



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS

CARTA DE AUTORIZACIÓN



CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 2

Neiva, 24 de julio de 2024

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El (Los) suscrito(s):

Miguel Ferney Gutierrez Caycedo, con C.C. No. **1.075.306.224**,

_____, con C.C. No. _____,
_____, con C.C. No. _____,
_____, con C.C. No. _____,

Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado o _____

Titulado

“EL MECANISMO DE TUTELA CONFRONTADA CON LA SENTENCIAS JUDICIALES DE COLOMBIA 2020”

presentado y aprobado en el año **2024** como requisito para optar al título de **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**;

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales “open access” y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permite la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN DE BIBLIOTECAS

CARTA DE AUTORIZACIÓN



CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

2 de 2

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: Miguel Fernández

C.C. 1.075.306.224 de Neiva (H)

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN DE BIBLIOTECAS

DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 3



TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: EL MECANISMO DE TUTELA CONFRONTADA CON LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN COLOMBIA (2020)

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
GUTIERREZ CAYCEDO	MIGUEL FERNEY

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
TEJADA GONZALEZ	MARIO CESAR

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

FACULTAD: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

PROGRAMA O POSGRADO: DERECHO

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2024

NÚMERO DE PÁGINAS: 23

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

2 de 3



Diagramas Fotografías Grabaciones en discos Ilustraciones en general Grabados
Láminas Litografías Mapas Música impresa Planos Retratos Sin ilustraciones Tablas o Cuadros

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento:

Adobe Acrobat Pro

MATERIAL ANEXO:

PREMIO O DISTINCIÓN (*En caso de ser LAUREADAS o Meritoria*):

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>	<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
1. TUTELA	GUARDIANSHIP	6. TRANSGREDIR	TRANSGRESS
2. REVOCATORIA	REVOCATION	7. INVOCAR	INVOCATE
3. MECANISMO	MECHANISM	8. SALVAGUARDAR	SAFEGUARD
4. JUDICIAL	JUDICIAL	9. DERECHOS	RIGHTS
5. ERRORES	ERRORS	10. HUMANOS	HUMANS

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

En el presente artículo se presentará la importancia del mecanismo de Tutela mediante el cual se puede atacar un fallo judicial y que modulaciones se han presentado frente a este ámbito jurídico, realizando el análisis sobre las sentencias promulgadas por la última instancia constitucional en su deber de salvaguardar y re establecer los derechos inherentes de todo ciudadano establecidos en la Carta política como esenciales, abarcando todo un ámbito específico del proyecto y así, terminar concluyendo que derechos son los más accionados en el territorio colombiano, el derecho fundamental más vulnerado y



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

3 de 3



las proposiciones de solución, de esta forma realizar un aporte académico importante y constituir una nueva reglamentación de justicia como la figura jurídica del Incidente constitucional.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

This article will present the importance of the Tutela mechanism through which a judicial ruling can be attacked and what modulations have been presented in this legal area, carrying out the analysis of the sentences promulgated by the last constitutional instance in its duty to safeguard and reestablish the inherent rights of every citizen established in the Political Charter as essential, covering an entire specific area of the project and thus, ending by concluding which rights are the most acted upon in the Colombian territory, the most violated fundamental right and the proposed solutions, In this way, make an important academic contribution and constitute a new regulation of justice as the legal figure of the Constitutional Incident.

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado: MARIO CESAR TEJADA GONZALEZ

Firmá:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

EL MECANISMO DE TUTELA CONFRONTADA CON LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN COLOMBIA

(2020)

Miguel Ferney Gutierrez Caycedo

Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Surcolombiana,
Colombia

miguellawyer97@gmail.com

RESUMEN

En el presente artículo se presentará la importancia del mecanismo de Tutela mediante el cual se puede atacar un fallo judicial y que modulaciones se han presentado frente a este ámbito jurídico, realizando el análisis sobre las sentencias promulgadas por la última instancia constitucional en su deber de salvaguardar y re establecer los derechos inherentes de todo ciudadano establecidos en la Carta política como esenciales, abarcando todo un ámbito específico del proyecto y así, terminar concluyendo que derechos son los más accionados en el territorio colombiano, el derecho fundamental más vulnerado y las proposiciones de solución, de esta forma realizar un aporte académico importante y constituir una nueva reglamentación de justicia como la figura jurídica del Incidente constitucional.

PALABRAS CLAVES

Tutela, revocatoria, mecanismo judicial, errores, transgredir, invocar, salvaguardar, derechos inherentes al ser humano.

ABSTRACT

This article will present the importance of the Tutela mechanism through which a judicial ruling can be attacked and what modulations have been presented in this legal area, carrying out the analysis of the sentences promulgated by the last constitutional instance in its duty to safeguard and reestablish the inherent rights of every citizen established in the Political Charter as essential, covering an entire specific area of the project and thus, ending by concluding which rights are the most acted upon in the Colombian territory, the most violated fundamental right and the proposed solutions. In this way, make an important academic contribution and constitute a new regulation of justice as the legal figure of the Constitutional Incident.

KEYWORDS

Guardianship, revocation, judicial mechanism, errors, transgress, invoke, safeguard, rights inherent to human beings.

INTRODUCCION

A partir de la Carta Magna del año 1991, mediante la figura de protección a los derechos básicos se activa un procedimiento preferente, sumario e idóneo para salvaguardar los derechos estipulados que se encuentran en el capítulo sexto entre los artículos 11 - 40 de dicho tenor, estos son de impartición inmediata a excepción de los artículos 25,32,35,36,38 y 39, además, se puede invocar para proteger derechos que por conexidad pueden violentar y generar perjuicios irremediables, que deban ser protegidos por esta figura jurídica tan importante, podemos instaurarla a otros ámbitos como las providencias judiciales de la jurisdicción ordinaria cuando nos encontramos en una equivocada argumentación, valoración o defectuosa aplicación de la norma o desacertada conducta del operador judicial que transgreda derechos fundamentales, esto no quiere decir, que tengamos otra instancia jurídica por la cual acudir a efectos de que se acceda a las pretensiones de nuestros casos en particular. Lo que debemos tener en cuenta en este

mecanismo de tutela contra providencia judicial es que existen conductas contrarias al ordenamiento jurídico constitucional y que por ellos, podríamos acudir al juez constitucional para que revoque la providencia ordinaria e imponer la prelación constitucional que rige nuestro ordenamiento jurídico, en este orden de ideas no puede en la justicia ordinaria someter a su arbitrio su actuar legal ni mucho menos apartarse de los preceptos constitucionales, esto ha generado un brecha moduladora muy diferenciada entre la justicia ordinaria y la constitucional, de este modo, la primera ha venido sosteniendo en su providencias acciones preventivas y mejor analizadas para no tener que estudiarlas nuevamente por este ente, y esto genere un desgaste en las administración de justicia actual. Sin embargo, aún se evidencian yerros en las decisiones judiciales que se incurren y que serán demostradas siendo el objeto de este artículo definiendo las principales vulneraciones en los que se incurre contratando con los fallos pronunciados por la última instancia constitucional en aras de garantizar estas postulaciones fundamentales, Maxime cuando se presentan los mismos hechos en reiteradas ocasiones y que deben ser estudiadas por la sala plena en sede de revisión. De esta manera se presentarán varias teorías de soluciones judiciales donde podamos aportar un informe académico que pueda ser argumento para las adopciones en las transformaciones sociales y así aportar a una sociedad más civilizada y justa, plantear guías constitucionales discutibles y notables con cada yerro jurídico en la actuación que despliegan los operadores judiciales en su labor vital como es la administración de justicia.

1. ACCION DE TUTELA

Empezare dando un breve significado de la palabra ACCION y de TUTELA, creo que tener claro principalmente la definición de estas dos palabras, nos lleva a un mejor entendimiento del significado de ambas; en términos generales la palabra ACCION; como su misma palabra da a interpretar es sinónimo de hacer, de ejecutar, una modalidad de ejercer de alguna manera una cosa, una situación, este término

simplemente nos permite definirlo como una facultad de que es para desplegar de alguna manera alguna conducta; por otro lado la palabra TUTELA; da a entender con sus letras iniciales, al de tutor, que en si da mención a persona que guarda y protege los derechos de otra.

Por lo tanto, refiriéndonos al termino completo; ACCION DE TUTELA, nos referiremos en primera medida en que se originó al tenerse conocimiento de las múltiples falencias que se presenten en nuestro sistema de administración de justicia, puesto que nuestro Estado Colombiano no contaba con los suficientes mecanismos para ejercer la defensa y salvaguarda de las potestades que cada uno posee como ser humano. Su alcance y objetivo principalmente es tener una herramienta al alcance de cada uno, sin muchas dificultades pero que diera soluciones efectivas a las diversas problemáticas que se presentan en nuestro diario vivir.

Internacionalmente se encuentran medidas implementadas para el amparo de los derechos, inseparables de cada persona del territorio nacional e internacional; pero estas herramientas no estaban al alcance de todos, por esta razón, se notó la insuficiencia y se optó por efectuar una figura jurídica en nuestro ordenamiento para llevar de alguna manera más cercana y de acceso, inclusive un mejor estudio de las situaciones en particulares y de esta manera dar una mejor y más rápida solución y/o prevención de algún daño o riesgo de los derechos que tenemos desde nuestro nacimiento. Es claro que los que se encontraban en existencia antes de la acción de tutela no resultaban oportunos, al contrario, generaban frustración y al darse soluciones tardías, solían menoscabar y violar los derechos que debían tener más atención inmediata.

Por consiguiente, tenemos un porque era necesaria la implementación de esta importante figura en nuestro territorio; teniendo en cuenta las diversas problemáticas para que los entes internacionales y los mecanismos ya existentes

suministraran una verdadera garantía, una debida protección a las personas, y lo refiero de esta manera porque la dignidad, es el sentirnos bien con nosotros mismos, Y el estado como máxima autoridad es en sí responsable de no permitir el menoscabo de lo que en vida se nos concede.

Aunado a lo anterior, se crea el dispositivo de salvaguardia, llamado ACCION DE TUTELA; A manera de ser herramienta directa de reclamación al amparo judicial inmediato de sus derechos esenciales, al alcance de todos los ciudadanos en Colombia mediante la constituyente, la cual fue la que dio origen a nuestra actual carta magna. Esta figura viene a ser parte de la máxima institución preferente para la debida guardia con entereza y preeminencia de nuestra ley superior y base jurídica; con la que se opta dar garantía de una existencia digna dentro de este territorio.

Gracias a la ejecución de este amparo trascendental, hoy en día contamos con una herramienta que de alguna u otra manera nos ha materializado la defensa de nuestros derechos principales de modo inmediato y fuera de dilaciones y complicaciones.

Dentro de los derechos protegidos encontramos los siguientes: la prevalencia de la vida, deber de no soportar sufrimientos ni tratos inhumanos, ser libres, al desenvolvimiento libre de nuestra personalidad, a tener plena privacidad, al buen nombre, al debido uso de nuestra información, libertad de religión, a la paz algo que necesitamos tanto en este país, a realizar solicitudes respetuosas a entes particulares o públicos, a movilizarme de manera libre dentro del territorio, a ejercer un empleo dignamente, a no incriminarnos, al no despojo de nuestras tierras, a la libre asociación con un objetivo en común, a crear sindicatos, a tener participación política, entre otros; que así no estén expresamente consagrados dentro del articulado respectivo de los fundamentales, siempre y cuando se este en el peligro de afectación o vulneración de un derecho principal, también procede la misma;

Tenemos una clara muestra, como el acceso a que se brinde una óptima prestación del servicio salud. Efectivamente, nuestra Constitución no estipula este servicio de carácter fundamental, inclusive se encuentra dentro de nuestro ordenamiento superior en el artículo 49, correspondiente a los derechos llamados de segunda generación.

Sin embargo, la jurisprudencia ha hecho énfasis en describir y argumentar que si bien la postulación a la salud no se enmarcan dentro de las reglas constitucionales de impartición inmediata, este es un derecho que es inherente a nosotros , ya que, con el mismo se salvaguarda la vida, inclusive una manera de que podamos estar en este entorno de manera que no vivamos soportando fuertes alteraciones en nuestra salud, lo cual nos puede traer resultados contrarios al postulado de la vida, o de estar en situaciones precarias, lo que también vendría a contradecir llamémoslo el principio, la base de los mismos derechos inherentes que consiste en la dignidad humana. Especialmente la protección de este derecho nos permite acceder a tratamientos y procedimientos avanzados que cuantiosas de las personas del territorio no cuentan con el presupuesto necesario para sufragar ese tipo gastos que muchas veces tiene altos costos.

Por otro lado es importante, tener claridad de cómo se puede emplear de la Acción de tutela, el cual se inicia de manera sencilla, iniciando con un breve relato, quisiera manifestar que el uso de esta figura la puede ejercer cualquier ciudadano a nombre propio, por medio de un abogado o representante legal, o por medio de entes oficiales y las dependencias otorgadas con estas facultades, que se rige en la zona nacional; es importante tener conocimiento que la Tutela para su presentación no exige uno requisitos mínimos, pero si es importante dar a conocer la situación de la forma más clara posible y de forma escrita, para que la persona que reciba la misma pueda tener el pleno conocimiento de las circunstancias que dan lugar a la infracción del derecho implorado, poner en conocimiento sujetos involucrados, una muy precisa descripción del modo, tiempo y lugar que pueda dar el pleno conocimiento

de la manera en cómo se está viendo afectado. Al igual que manifestar el medio por el cual se puede recibir la respuesta a la solicitud realizada, que en la actualidad y para mayor facilidad de las personas desde cualquier lugar del país, se ha facilitado medios electrónicos para llevar a cabo la oportuna interposición de lo requerido usando esta figura.

1.2 COMO SE CARACTERIZA LA ACCION DE TUTELA

La máxima autoridad que debe vigilar por la debida aplicación de la Constitución, en sus múltiples alzamientos ha hecho énfasis en que este mecanismo de Tutela es una herramienta que se desarrolla principalmente en tres circunstancias específicas: I) es subsidiario, es decir, que procede única y exclusivamente cuando no existe otro mecanismo de defensa para el afectado, o cuando teniendo el conocimiento de otro mecanismo sea ineficaz y no inmediato para evitar una situación que amenace o vulnere un derecho fundamental. II) es inmediato; bajo el entendido del principio de inmediatez, es decir, que se debe hacer uso de esta figura jurídica dentro de un término prudente y ajustado a la necesidad y el riesgo que pueda tener la vulneración al derecho fundamental invocado. III) es sencillo, en el entendido de que cualquier persona pueda hacer uso de esta figura sin formalidades que lo hagan complejo; IV) es específico, porque se estableció como componente especial para la protección de los principales del ser humano y, por último, V) es eficaz, porque siempre requiere del consejero manifestación de fondo bien sea para conceder o no conceder lo pretendido.

Hay situaciones que requieren de atención inaplazable e inmediata para impedir la consumación y existencia de un daño irreparable, por tal motivo, al tratarse la Tutela de una efectiva acción para la defensa de derechos primordiales, a pesar de que es una figura de carácter residual, ósea que se usa como última alternativa, como bien lo dije al comienzo de este párrafo hay circunstancias que no dan espera, en efecto, hay una excepción a la regla y este acción varia a ser un componente transitorio de

amparo, con el fin de que no se consuma un daño irreparable.

2. MECANISMO CONSTITUCIONAL FRENTE A DECISIONES A JUDICIALES

Este mecanismo jurídico sumario, ha sido el más eficaz ante el peligro y garantía de protección de los postulados básicos de los ciudadanos colombianos, que se ha mencionado en el capítulo anterior, es por ello, que en las actuaciones judiciales ordinarias que se toman a través de sus operadores que se encuentran revestidos con el manto de ser constitucionalista y mediadores prevaleciendo siempre la constitución en situaciones de conflicto con las leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos.

Sin embargo, en última instancia quien vela por estos derechos constitucionales, aun se observa que existen yerros jurídicos en que los operadores judiciales incurren con diferentes defectos en sus fallos que deben ser revisados con detalle y seguir garantizando la prevalencia de la carta política y de la aplicación adecuada a cada proceso teniendo en cuenta las circunstancias específicas, es por ello, necesario poder entender que en estos casos debemos acudir a esta figura tutelando los veredictos judiciales y en que asuntos no es posible acudir a este.

En el desarrollo jurisprudencial que existe frente a este tema trascendental, podemos revisar que en muchas ocasiones se ha pronunciado de la forma en que podría acudir y que requisitos esenciales de la Acción de Tutela tenemos que seguir para tener éxito en la admisión y su procedimiento, por lo tanto debemos estudiar criterios de: 1. Debe tener una característica valida de tiempo y oportunidad para reclamar el derecho en peligro o perjudicado: Inmediatz en la interposición de la acción, 2. TRASCENDENTAL: El asunto debe ser una discusión que sea de suma importancia jurídica, 3. Se debe utilizar como ultima instancia es decir que se agote lo que anteriormente se llamaba la vía gubernativa por su carácter residual, 4. Que el yerro jurídico que se acusa haya sido vital para la decisión tomada por el operador judicial, y por último, 5. Que la sentencia a impugnar no sea de carácter

constitucional.

Por esta razón, si nos encontramos en situaciones diferentes, que no se enmarcan en estas excepciones tendrán que estudiarse en detalle elementos como la intención del accionante y la buena fe, es decir el fin perseguido como sus actuaciones para conseguirlo, pues ya no se centrarían en las actuaciones de los operadores judiciales y se invertirían los roles, revisando actuaciones temerarias de los abogados litigantes y sus acciones. La viabilidad de la tutela en contra de fallos judiciales es de carácter Excepcional, puesto que entramos en un ámbito de mucho cuidado, pero necesaria la Justicia Colombiana, una de las consecuencias es que la cosa juzgada es directamente proporcional con la firmeza legal que llevan consigo cada decisión de los jueces, columna vertebral en un Estado democrático.

2.1.1 Debe tener una característica valida de tiempo y oportunidad para reclamar el derecho en peligro o perjudicado: Inmediatz en la interposición de la acción; Este requisito es muy particular, en el sentido de

que no existe en la tipificación de la ley ni en el desarrollo de jurisprudencia un término determinado para invocar este mecanismo, no obstante, el juez constitucional debe valorar este punto con base en la seguridad jurídica y en un término adecuado ante el peligro o violación al derecho esencial alegado.

2.1.2 TRASCENDENTAL: El asunto debe ser una discusión que sea de suma importancia jurídica, esto quiere decir, que la controversia versen sobre

postulaciones esenciales a los ciudadanos y se deben observar a simple vista que la balanza de la justicia está en anormales condiciones frente a normativas de carácter legal, confrontadas con las de rango constitucional y precisar el por que del conflicto debe ser de su competencia, decidiendo lo más benéfico para garantizar los derechos básicos en un Estado Democrático como el de Colombia.

2.1.3 De carácter residual y se utilice como última instancia; Es decir, este mecanismo, no resta importancia a cada una de las etapas procesales ni las

instancias judiciales, ni reemplaza el deber de los operadores, en este punto lo que importa es garantizar la característica importante de la subsidiariedad de la Tutela. Salvo cuando se encuentre en el estadio del perjuicio irremediable que, aunque existiendo otra herramienta e instancia jurídica, esta no es adecuada para salvaguardar las postulaciones inherentes al ser humano cesando el peligro o violación.

- 2.1.4 Que el yerro jurídico que se acusa haya sido vital para la decisión tomada por el operador judicial;** Esto quiere decir, el Juez constitucional estudiará cada caso en particular y retirara la irregularidad procesal en que se incurrió y deberá tener consecuencia diferente a la adoptada en la sentencia, debe ser tan importante esta acción que en su ausencia otro hubiera sido el destino del proceso y no habría vulnerado ningún derecho fundamental.
- 2.1.5 Que la sentencia a impugnar no sea de carácter constitucional,** es muy importante este requisito para asegurar una firmeza jurídica en la operación judicial de cada Estado y no mantener cualquier controversia indefinidamente, es por ello por lo que nunca se podrá formular Tutela contra otra Tutela, Máxime si esta fue promulgada por la salvaguarda de la Carta Política en la obligación de estudiar cada circunstancia de hecho en la sala plena de revisión.

Como se ha venido explicando en el trámite de este artículo los requisitos anteriormente expuestos y que se han sido objeto de pronunciamientos por parte de jurisprudencia constitucional son de carácter excepcional, por lo que se la impone una carga más rígida al promover este tipo de mecanismos al someterla a un ritual y riguroso trasiego de los requisitos primordiales en una Acción de tutela, además de ello, a ir más allá que de estos, ya que se debe cumplir y especificar los principales errores jurídicos en los que incurrió el operador de justicia en el escrito mediante el cual se pretenda la revocatoria de una decisión jurídica, por esta razón, debemos mencionar los diferentes tipos de defectos que existen en la práctica de la

justicia colombiana.

2.2 PRINCIPALES YERROS JURIDICOS EN COLOMBIA

Los yerros jurídicos que son aquellos en donde el juez ordinario puede incurrir en su deber al administrar justicia, sabemos que están bajo el mando de la Ley, pero también de los principios, valores y reglas normativas que a través de diversos debates constitucionales han venido formando parte importante para nuestra legislación, es por ello, que después de varias equivocaciones judiciales se han creado los principales cargos de una sentencia para poder invocar el procedimiento para invocar la revocatoria por medio de la Acción constitucional son: PRIMERO - Falta de competencia, este defecto se materializa cuando el juez no tiene la facultad jurisdiccional para conocer y decidir respecto de un caso. SEGUNDO - Falta al procedimiento, este defecto se realiza cuando el Juez sin ninguna argumentación jurídica se aparte del normal desarrollo de una audiencia, pero aun así decide del asunto a resolver. TERCERO - El Error de hecho, se configura cuando se encuentra tan poco material probatorio que no se puede emitir una decisión y aún así el operador jurídico lo hace o no la valora como deber u omite valorarla. CUARTO - Error sustancial, este sucede cuando las decisiones de los jueces se han argumentado en normas, leyes, ordenanzas, acuerdos, principios y valores que no existen o se han declarado inconstitucional, existe un total abuso de la autoridad y arbitrariedad en el asunto jurídico a dictar sentencia. QUINTO – Falta causada, se refleja cuando el Juez en el desarrollo probatorio es dirigido erróneamente y es causal de la decisión tomada. SEXTO – Falta de fundamentación, cuando los operadores jurídicos omiten su deber legal de argumentar en debida forma sus fallos con congruencia en los hechos y normas aplicables. SEPTIMO – Apartarse de los preceptos jurídicos, sucede cuando las altas cortes ya le han otorgado límites a algún derecho y el Juez en su función se extralimita y no atiende estas limitaciones y por último, OCTAVO – Transgresión de la Carta Magna, se evidencia cuando existe expresamente una violación a las postulaciones inherentes a cada persona.

En consecuencia, esta serie de rigurosas características sin el cual no se puede originar este mecanismo jurídico que pretende proteger y cesar la violación de derechos inherentes al ser humano, es por lo que se expondrá en el siguiente capítulo todo lo referenciado en cada una de la jurisprudencia para el año 2020, se le dedicar un apartado al estudio de las sentencia emitidas por la última instancia constitucional revisando las actuaciones de los operadores judiciales en su deber legal, encontraremos el número total de cada una de ellas como las dedicadas al tema objeto de este artículo determinando el magistrado ponente, la fecha, el derecho alegado, y el defecto incurrido en cada instancia jurídica. Seguidamente se expondrá de forma graficada el porcentaje de cada análisis que se ha desarrollado para por último concluir con la problemática principal y posibles soluciones académicas.

3. ESTUDIO DE TUTELA QUE GARANTIZARON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PARA EL AÑO 2020

TABLA 1			
<i>SENTENCIAS DE TUTELA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL AÑO 2020</i>			
SENTENCIA	DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	CONSIDERACIONES	RESUELVE
T-482-20 M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO Bogotá D. C., dieciocho (18) de	Debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia	La Sala encuentra cumplidos los requisitos generales Para determinar el mecanismo constitucional contra un fallo judicial.	CONCEDER la protección de los derechos invocados.

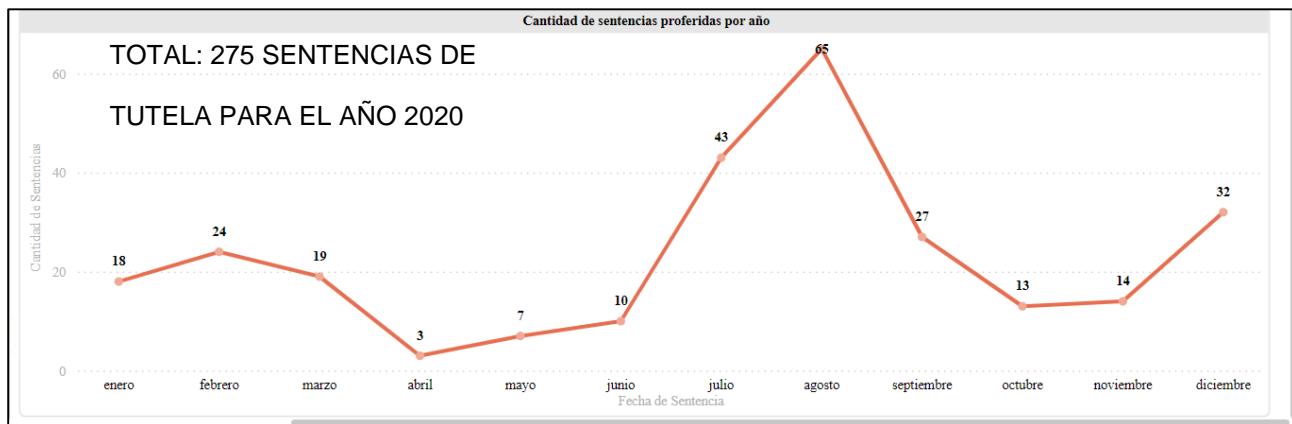
noviembre de dos mil veinte (2020)	<p>El operador jurídico transgredió el debido proceso de los legitimados en la causa por activa al inaplicar el precepto jurisprudencial que exceptúa al accionado al pago de los arriendos debidos y pretendidos en la demanda. Debido a que existe la controversia jurídica en si nació o no el contrato a la vida jurídica.</p> <p>La ultima instancia constitucional deduce que el juzgado cometió un error de hecho y error sustancial al no escuchar el testimonio de José Edilberto Rodríguez, mediante el cual se comprobaría que no existió contrato.</p>	
---	--	--

T-304/20 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)	derecho fundamental al debido proceso	improcedencia respecto de los cargos formulados por la parte actora, con fundamento en la falta de relevancia constitucional del asunto.	CONFIRMAR, la sentencia del 20 de junio de 2019, proferida por Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado
T-511/20 M.P. RICHARD RAMÍREZ GRISALES Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)	Debido proceso y a la libre circulación.	En este caso se torna improcedente el mecanismo de tutela, ya que no se evidencia la característica de residual como lo es la subsidiariedad.	CONFIRMAR decisión del 21 de enero de 2020, que declaró infundado el mecanismo.
T-033/20 M.P. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)	Debido proceso, mecanismo esencial para proteger o cesar amenaza a los derechos de los niños.	En este fallo no se logró demostrar el error factual y el sustancial en la decisión adoptada por el despacho.	CONFIRMAR las sentencias proferidas anteriormente, que negaron los derechos alegados.

T-334/20 M.P.DIANA FAJARDO RIVERA Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto dos mil veinte (2020)	Debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia	Al haberse dado situaciones a futuro en el trámite de tutela y que no genera la vulneración de derecho fundamental, no existe causa para que proceda.	NEGAR el amparo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
T-497/20 M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)	Debido proceso y a la igualdad	Incumplimiento de dos requisitos indispensables para la prosperidad de la tutela contra providencia judicial. En efecto, a pesar de que la providencia que contenía el precedente que la accionante quería hacer valer había sido dictado por una alta corte, el Consejo de Estado, carecía de efectos erga omnes o inter pares, no resultaba novedosa, ni explícita ni implícitamente cambiaba drásticamente la jurisprudencia.	NEGAR la protección de tutela solicitada

T-053/20 M.S. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)	Debido proceso, el principio del non bis in ídem	En este caso, la improcedencia se determina solo por las particularidades del caso concreto	DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada por el señor Willington Santamaría Présiga
T-491/20 M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)	Debido proceso, al mínimo vital y a la seguridad social,	Se puede afirmar que hay una mora patronal y que Protección SA, no solo remitió un documento incompleto o que no reflejaba la realidad sobre el registro de aportes de Euder Correa, sino que a su vez incumplió su obligación legal de hacer el cobro de los respectivos aportes, según lo establece el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. Esto, sumado a que los efectos de la mora no se pueden trasladar a la parte débil de la relación o a sus beneficiarios, tal como se	TUTELAR sus derechos al debido proceso, al mínimo vital y a la seguridad social.

		señaló en la parte motiva de esta providencia	
T-264/20 M.P. DIANA FAJARDO RIVERA Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)	Mínimo vital y dignidad humana	La Corte Constitucional estableció que puede levantar la suspensión de términos con criterios objetivos, al igual que concluyó que no cumplió el requisito de subsidiariedad para la procedencia de la misma.	CONFIRMAR la Sentencia proferida el 25 de julio de 2019 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.
T-364/20 M.P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto dos mil veinte (2020).	Dignidad humana en conexidad con el derecho de propiedad privada, así como del derecho al debido proceso;	La Sala de Revisión constató que no se cumplen las condiciones para excusar la tardanza de la SIC, sino que, en su lugar, determinó la estructuración de un defecto procedural.	CONCEDER el amparo del derecho fundamental al Debido proceso y el derecho fundamental al acceso a una administración de justicia pronta y eficaz.
<p>NOTA: Datos tomados de la página web de la Corte Constitucional, Titulo SENTENCIAS PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. Periodo de reporte 1992 - marzo 2024.</p> <p>Actualización de datos 10/04/2024.</p>			

Figura 1.**SENTENCIAS DE TUTELA PROMULGADAS PARA EL 2020**

NOTA: La figura muestra la cantidad de sentencias de tutela mes a mes que emitió la Corte Constitucional. Fuente: *Titulo SENTENCIAS PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. Periodo de reporte 1992 - marzo 2024. Actualización de datos 10/04/2024.*

Como se observa en la figura N. 1 para el año 2020, que la máxima autoridad Constitucional en sala plena de revisión estudió 275 sentencias que fueron analizadas y proferidas en derecho, protegiendo a los ciudadanos de violaciones a la constitución e impariendo justicia en cada una de ellas, en total encontramos la suma de 33 providencias fueron dedicadas a revisar acciones de tutela que se dirigieron a la revocatoria de sentencias judiciales, es decir, el 12% de los pronunciamientos se dedicaron a modular las actuaciones de los operadores jurídicos que con sus actuaciones amenazaban o transgredían derechos básicos como el Devido proceso.

De lo anterior, el fundamento de este artículo es que 275 sentencias de tutelas emitidas por la última instancia que salvaguarda estos derechos, solo se accionaron el 12 % con pretensiones de revocar las decisiones judiciales y no fueran tomadas como temerarias, esto quiere decir que esta corte no se ha podido ocupar de todos los yerros jurídicos de los que han incurrido los despachos judiciales en compañía

de sus auxiliares del derecho. De lo anterior se puede concluir que numerosas e injustificadas decisiones se quedaron en los archivos y gabinetes de los palacios judiciales, que teniendo en cuenta que tenían todo el derecho a su favor, aun así los operadores judiciales incurrieron en yerros y no les favorecieron sus pretensiones.

3.1 DERECHO MAS INVOCADO PARA EL AÑO 2020

Por regla general, el derecho fundamental que llega a esta instancia y que la Corte Constitucional ha debido estudiar ha profundidad en sede de revisión para el año 2020 fue el debido proceso, como se observa en las sentencias de la tabla N. 1, ya que, mediante el mismo se ejerce un control a los procedimientos de cada caso objeto de estudio, por medio del cual se evidencia que los principales defectos tienden a ser primordialmente la omisión al precepto constitucional, lo cual configura una causal para poder revocar la sentencia judicial que ocasiono la vulneración o violación a al postulado constitucional; también se evidencio que no se valoraron las pruebas debidamente o se omitió la valoración de las mismas, la cual fue fundamento para la toma de la decisión; otra circunstancia que llevo a la violación del debido proceso consistió en que el operador jurídico aplico normas que no se adecuan al caso en concreto, aunado a lo anterior igualmente se vio violentado este derecho al no permitir que una persona demandada pudiera ser oída dentro el caso y ejercer el derecho de contradicción; estas e innumerables situaciones son las que se presentan en el diario vivir de los ciudadanos colombianos; mediante este derecho fundamental tenemos la garantía de que nuestros casos se lleven acorde a los procedimientos establecidos para cada caso en concreto, al igual que se nos tenga en cuenta en todas las etapas del proceso que se este tramitando y así poder tener una verdadera participación en la administración de justicia.

CONCLUSIONES

Los errores judiciales siempre estarán latentes en los auxiliares de la justicia, son seres humanos que aun teniendo toda las capacitaciones y estudios del derecho incurren en estas falencias ya sea por sus propias actuaciones, omisiones, o aun no teniendo en cuenta las pruebas en conjunto, indebidas notificaciones, y múltiples circunstancias que dan lugar a un indebido proceso, ya que se efectúa mala praxis procedural, adicional a lo anterior es relevante que se evidencian errores de competencia, estos podrían derivarse de razones justificadas como lo que hoy se refleja en los despachos judiciales y el múltiple trabajo que tienen a su cargo y que congestionan el aparato judicial, ya que, el tiempo no les es suficiente ni su equipo de trabajo para analizar y encausar cada uno de los procesos constitucionales que estudian; por esta situación: se proponen dos soluciones efectivas para llegar a evitar la comisión de yerros jurídicos y que se concluyan de la mejor manera en sala de revisión constitucional, siendo tan pocas las decisiones que se han promulgado por su rigurosa procedencia al ser una figura excepcional, esto conlleva a deducir que esta última instancia judicial está cumpliendo con su mínima cuota de salvaguardar nuestra Carta Magna. Por lo anterior este trabajo académico ha dispuesto las siguientes teorías para este conflicto nacional: Una de las soluciones es que se doten de tecnología avanzada y contratar profesionales de apoyo que ayuden a descongestionar los despacho judiciales y así poder aportarle al tema para que el operador jurídico pueda resolver cada caso de forma mucho más ágil y por supuesto efectiva, sin embargo esto sería contraproducente en cuanto a factores de presupuesto y solo tendríamos una solución temporal; y la segunda opción que se propone es poder realizar un cambio normativo en el sistema procesal, mediante el cual se adopten medidas a regular este vacío y poder crear un “incidente constitucional” para cada uno de los procesos en donde no se accedieron a las pretensiones pero que la administración judicial no fue oficiosa en su deber legal y constitucional, en estos casos, se debe priorizar su resolución en debida forma y revocar su sentencia de ser necesario. Pero como se debe avanzar con nueva teoría

constitucional, debemos reglamentar y tipificar en sentido estricto para tener una legislación de donde podamos argumentar e invocar este incidente constitucional, para ello se deja por escrito esta teoría en el año 2024 mediante este artículo de especialización que se concluye lo siguiente frente a su implementación: 1. Ser resuelto por el superior jerárquico, ya que todos los jueces están revestidos por ese manto constitucional en sus decisiones, 2. Que no pueda ser objeto de ningún recurso, 3. Un proceso eficaz y rápido, 4. Que cada apoderado jurídico realice un análisis bien argumentado del porque debería ser objeto de este incidente, 5. El término para interponer el incidente de constitucionalidad se guie por las mismas reglas de la figura constitucional es decir: seguridad judicial, razonabilidad, proporcionalidad e idoneidad, 6. A consecuencia del análisis del apoderado jurídico este debe estar convencido en grado de certeza de lo que pretende proteger derechos fundamentales y no ser un simple capricho. 7. Se cree una sanción en el código disciplinario que sea congruente con la actuación temeraria, y de esta forma castigar económicamente a quien no se le accede al derecho mediante el incidente propuesto.

De esta manera, no se dejaría toda la obligación a la sala plena en sede de revisión constitucional que han realizado un buen trabajo revocando sentencia con defectos jurídicos en la administración, cumpliendo con su principal deber de salvaguardar los derechos inherentes al ser humano, pero que también como se observa en los resultados de este artículo solo se les ha garantizado a esos procesos con fundamentos factico y jurídicos de gran relevancia, y que no han podido cobijar a los otros casos de menor envergadura que en cierta medida también se ven afectados por las actuaciones judiciales.

REFERENCIAS:

- Humbero A. Sierra Porto, Paulo Robledo Silva y Diego Gonzalez Medina (2023) Garantías Judiciales de la Constitución. Universidad Externado de

Colombia

- Diego Mauricio Higuera Jimenez (2018) Acción de tutela contra providencias judiciales, elementos, condiciones y critica. Revista Academia & Derecho, Año 10, N° 18, 2018, pp. 275-334.
- Eduardo Cifuentes Muñoz (1997) Acción de tutela en Colombia. Ius et Praxis, vol. 3, núm. 1, 1997 Universidad de Talca Talca, Chile
- C.Const. T-376/20, L. Guerrero.
- C.Const T-364/20, C. Schlesinger.
- C.Const T-297/20, J. Reyes.
- C.Const T-264/20, D. Rivera.
- C.Const T-491/20, A. Lizarazo.
- C.Const T-053/20, A. Lizarazo.
- C.Const T-497/20, A. Linares.
- C.Const T-334/20, D. Fajardo.
- C.Const T-033/20, J. Reyes.
- C.Const T-304/20, L. Guerrero.
- C.Const T-482/20, A. Lizarazo.
- C.Const T-315/20, L. Guerrero.
- C.Cons T-511/20, R. Ramirez.
- C.Cons T-306/14, G. Mendoza.
- CConst, T 484, F. Moron.
- C.Const. T-306/14, G. Mendoza.
- C.Const T-590 de 2005, J. Córdoba.
- C.Const T-072 de 2018, C. Bernal.

EL DIRECTOR DE LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

RINDE CONCEPTO SOBRE:

El artículo final de grado titulado: **EL MECANISMO DE TUTELA CONFRONTADA CON LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN COLOMBIA (2020)** de autoría del estudiante **MIGUEL FERNEY GUTIERREZ CAYCEDO** identificado con cédula ciudadanía No **1075306224** y código estudiantil **20232215710**.

En primer lugar, se revisaron los aspectos formales relacionados con el cumplimiento de las normas de citación (APA), encontrándose que el texto las cumple satisfactoriamente.

En segundo lugar, se revisó el contenido, desarrollo y aporte del artículo. Se verificó que la temática abordada es interesante, novedosa y actualizada, para ello enfocó el artículo desde lo teórico, jurisprudencial y normativo, haciendo unos análisis pertinentes y llegando a conclusiones válidas.

En virtud de lo anterior, me permito dar **CONCEPTO APROBADO**

El citado estudiante cumplió su requisito para grado, conforme lo establece el reglamento Acuerdo 045 de 2020, artículo 42, del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

La presente constancia se expide con destino al Programa de Derecho, para efectos de cumplir el requisito de grado.

Dado en Neiva, julio 2024


MARIO CESAR TEJADA GONZALEZ

Coordinador